BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona
Diputació Barcelona

Dilluns, 16 de gener de 2017

## ADMINISTRACIÓ LOCAL

### Ajuntament de Barcelona

Secretaria General

*ANUNCIO*

La Comisión de Gobierno, en la sesión celebrada el dia 6 de octubre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"RESOLVER las alegaciones formuladas en la aprobación inicial de las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno, según resulta de los informes que obran en el expediente; APROBAR definitivamente las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno de acuerdo con el documento anexo; y PUBLICAR el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Gaceta Municipal".

En cumplimiento de lo dispuesto en el propio acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de las Normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Preámbulo.

Recuperar y consolidar la confianza de las personas en las instituciones públicas exige que las administraciones públicas se doten de un sistema o marco de integridad institucional que coadyuve a garantizar una gestión pública de acuerdo con los principios y las reglas éticas y de buen gobierno, evitando, o cuando menos reduciendo, las conductas contrarias a derecho, a la ética y a los valores como la honestidad, el respeto, el predominio de los intereses generales, la buena administración de los recursos públicos, etcétera.

Este sistema o marco de integridad institucional incluye: a) la definición de los valores de la integridad a través de la adopción de un acuerdo político que apruebe un código ético y de conducta; b) el establecimiento de mecanismos que favorezcan la consecución de una gestión pública íntegra (mecanismos basados en acciones de fomento de la conducta ética, de difusión, de formación y, en general, de prevención, ya que también en esta materia resulta más favorable para los intereses públicos la actuación proactiva que la reactiva); c) la monitorización de los resultados a través de acciones de evaluación periódica comunicados a los órganos de gobierno competentes y publicados para facilitar la sensibilización de las personas en general y de las directamente implicadas en la gestión pública; y d) la creación de mecanismos para garantizar la eficacia del código ético y de las reglas de conducta, sin los cuales el código de conducta y de buen gobierno se convertiría en una simple declaración política sin posibilidades de materialización. En resumen, se trata de establecer los principios, de fomentar el conocimiento como una manera de prevenir las conductas incorrectas y de evaluar y supervisar que se cumplan para que tengan eficacia.

Uno de los mecanismos para dotar de eficacia a las reglas de conducta y para contribuir simultáneamente al cumplimiento del principio de legalidad es la creación del Buzón Ético y de Buen Gobierno, que es el objeto de estas normas y que está destinado a facilitar la comunicación de conductas desarrolladas en los órganos de los que depende la gestión municipal que puedan ser contrarias al derecho, a los principios y valores éticos y a las reglas de conducta que se encargan de tutelar el uso correcto de los recursos públicos, la resolución adecuada de los conflictos de intereses, la objetividad y neutralidad de la gestión pública, el principio de igualdad, el respeto a la dignidad de las personas y otros principios como los mencionados al principio de esta exposición de motivos; valores muy relevantes en el ejercicio de las competencias municipales en general y, en especial, en los temas de contratación pública, función pública, actividad de fomento, ordenación urbanística, etcétera.

Según lo que prevén estas normas, cualquier servidor público de la corporación, tenga la condición de miembro electo o representativo, o de empleado público, así como aquellas personas que se relacionan con la Administración municipal (proveedores, licitadores, aspirantes a un puesto de trabajo), o bien cualquier persona, sin distinción, pueden presentar las comunicaciones indicadas, en soporte electrónico y de manera telemática. El Buzón Ético y de Buen Gobierno es un instrumento o sistema electrónico de participación ciudadana. Se articula mediante una interfaz que facilita una presentación ágil de las comunicaciones como medio para asegurar que la Administración municipal se informa de aquellas conductas, sin perjuicio de admitir las comunicaciones por otros canales o de forma presencial.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

El Buzón Ético y de Buen Gobierno nace, no de una sospecha o posicionamiento negativo sobre la actuación municipal, sino de la conveniencia de ofrecer un canal que permita tener conocimiento de cualquier acción u omisión contraria a los principios de buen gobierno como un modo de reforzar la gestión pública, de manifestar su honestidad e integridad y, como consecuencia, de hacer posible la confianza de la sociedad en las instituciones públicas y en las personas que prestan servicios. El Buzón Ético y de Buen Gobierno nace en colaboración con el Grupo Ciudadano contra la Corrupción y comporta un posicionamiento transparente y abierto de la Administración que no tiene nada que esconder, que arbitra los mecanismos para revisar aquellos eventuales supuestos en que no se respeten las reglas de conductas positivadas jurídicamente o éticas con la finalidad última de hacer propuestas de mejora en la gestión pública. Comporta, en definitiva, sensibilizar en materia de ética en la gestión pública a partir de la colaboración y la participación ciudadanas.

La consolidación de este instrumento o mecanismo exige que se proteja a la persona que emite una comunicación de conducta contraria a la buena gestión, a fin de que sus derechos e intereses no resulten afectados. Hay que evitar que sea objeto de acoso profesional o social. Sin embargo, al mismo tiempo, también hay que proteger a los servidores públicos de la corporación en el desarrollo legítimo de sus funciones o tareas. Hay que evitar que el Buzón Ético y de Buen Gobierno se convierta en un medio para dirimir conflictos o cometer ataques personales. Y la primera medida de protección es que el Buzón Ético y de Buen Gobierno debe ser un medio de prevención, ya que permite defenderse ante eventuales actuaciones preconizadoras de malas prácticas o de conductas irregulares. Por todo ello, se prevén mecanismos para asegurar la indemnidad de la persona que hace la comunicación y también se reconocen una serie de derechos a las personas a quienes se atribuye una conducta que no se ajusta a las reglas éticas.

Se establecen, también, los criterios o las pautas de actuación en la comprobación de los hechos comunicados y las condiciones de uso que hay que respetar.

Según resulta también de las presentes normas, el Buzón Ético y de Buen Gobierno constituye un elemento de la organización ética en la medida en que su gestión forma parte de las funciones atribuidas a la Dirección de Servicios de Análisis, que está adscrita a la Dirección para la Transparencia y las Buenas Prácticas de la Gerencia de Recursos, a la que se encarga una serie de medidas que forman parte también de esta organización o infraestructura ética: medidas de fomento, de formación, de evaluación periódica, de actuaciones preventivas que impidan o dificulten la aparición de comportamientos no éticos o de la elaboración de informes para difundirlos y presentarlos ante el Consejo Municipal.

Cabe remarcar, por último, que la creación del Buzón Ético y de Buen Gobierno implica habilitar un trámite electrónico que, en virtud del artículo 26.2.c) de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, corresponde a la Comisión de Gobierno como órgano competente para la ordenación y el funcionamiento de la Administración municipal; competencia que también incluye la fijación de las características de los trámites accesibles por vía electrónica.

Capítulo 1.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta disposición general es la creación y la ordenación del funcionamiento del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 2. Definición y objetivos del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

El Buzón Ético y de Buen Gobierno es un canal de comunicación electrónica que facilita la participación ciudadana, ya que permite que cualquier persona y cualquier servidor público de la Corporación comunique conductas llevadas a cabo por la Administración municipal que resulten contrarias al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración que determina el marco normativo vigente, a fin de que la gestión municipal se desarrolle con un respeto total a los valores de calidad democrática y de buena administración en un contexto de mejora continua en la calidad de los servicios públicos.

También pueden ser objeto de las comunicaciones al Buzón Ético y de Buen Gobierno la vulneración de las normas de conducta previstas en el Código de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, por parte de sus destinatarios.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

Los objetivos del Buzón Ético y de Buen Gobierno son los siguientes:

a) Fomentar y mejorar el buen gobierno y las buenas prácticas en la gestión pública.

b) Favorecer que se cumplan los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración que deben seguir los cargos electos y el personal al servicio de los órganos y las entidades municipales incluidas en el ámbito de aplicación de la presente disposición.

c) Contribuir a fomentar las conductas indicadas anteriormente, priorizando la prevención por encima de las conductas reactivas.

d) Promover la colaboración entre la Administración municipal y las personas para cultivar los valores éticos en la gestión pública a través de la participación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La organización, el uso y el funcionamiento del Buzón Ético y de Buen Gobierno se rigen por la presente disposición general y, supletoriamente, por la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica en todo lo que resulte de aplicación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Las comunicaciones se deben referir a acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito municipal constituido por la actuación de los órganos y las entidades que se señalan a continuación y que en la presente disposición general se identifican como Administración municipal:

a) Los órganos administrativos y unidades integrantes del Ayuntamiento de Barcelona.

b) Las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, como los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales locales o las sociedades mercantiles.

c) Las fundaciones y los consorcios, cuando consoliden sus cuentas con el Ayuntamiento de Barcelona o cuando, de manera directa o indirecta, tengan una representación municipal mayoritaria.

d) Las sociedades y las entidades que contraten con el Ayuntamiento de Barcelona, cuando así lo disponga el contrato correspondiente o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Barcelona y con las personas, en el marco de la ejecución del contrato correspondiente y, en especial, en la prestación de servicios públicos municipales.

e) Las personas que reciban subvenciones municipales, cuando así lo dispongan el convenio o las bases reguladoras, en el marco de la actuación subvencionada por el Ayuntamiento de Barcelona o sus entidades vinculadas o dependientes.

f) El resto de organismos, entidades y sociedades donde esté presente el Ayuntamiento de Barcelona y que se adhieran voluntariamente al funcionamiento del Buzón Ético y de Buen Gobierno. El Ayuntamiento y las personas que lo representen en estas entidades promoverán la adhesión mencionada.

2. Las comunicaciones efectuadas al Buzón Ético y de Buen Gobierno en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco tienen el efecto de presentación en el Registro municipal. A la persona que comunica los hechos no le corresponden los derechos de las personas interesadas en un procedimiento administrativo.

Si esta es la finalidad que se persigue directamente, la persona debe formular la solicitud o denuncia correspondiente de conformidad con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con la normativa administrativa estatal de aplicación.

3. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni se identifican con la posibilidad de dirigir consultas, sugerencias o incidencias, mediante el sistema multicanal IRIS.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetivo.

Puede hacer comunicaciones cualquier persona, además de los servidores públicos al servicio de los órganos y unidades integrantes del Ayuntamiento de Barcelona y de las entidades que componen la Administración municipal.

Artículo 6. Relaciones con el IRIS y la Sindicatura de Greuges de Barcelona.

1. El Buzón Ético y de Buen Gobierno es compatible con los canales de comunicación que el Ayuntamiento pone al alcance de las personas, por medio de los cuales se pueden hacer consultas, comunicar incidencias o reclamaciones, llevar a cabo trámites o recibir información sobre la ciudad. A efectos de seleccionar lo que resulte más adecuado, se pueden consultar actualmente en el enlace http://ajuntament.Barcelona.cat/ca/canals-comunicacio-ciutadana o en el que se anuncie oportunamente en el web municipal en el futuro.

En concreto, es compatible con el sistema multicanal IRIS (acrónimo de incidencias, reclamaciones y sugerencias) creado por el Ayuntamiento de Barcelona para gestionar las peticiones de servicio, avisos, incidencias y reclamaciones de las personas, y para promover la convivencia ciudadana y las actitudes cívicas.

Cuando una comunicación presentada a través del sistema IRIS evidencie de manera manifiesta una conducta contraria al derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno, puede ser objeto de investigación de acuerdo con las previsiones de esta disposición general.

2. De conformidad con el artículo 143 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona y con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de enero de 2005, relativo a aspectos complementarios de la organización y el funcionamiento del Síndic/a de Greuges, la creación del Buzón Ético y de Buen Gobierno se realiza sin perjuicio de la actuación de la Sindicatura de Greuges de Barcelona, que es la institución municipal que tiene la función de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos de Barcelona y, con esta finalidad, puede supervisar las actividades de la Administración municipal. Tampoco limita la actuación de cualquier otro organismo o institución creado estatutaria o legalmente y que impacte en la supervisión de la actuación de la Administración municipal.

Artículo 7. Principios generales.

La presentación y la gestión de las comunicaciones deben respetar los principios generales y las reglas siguientes:

a) El Ayuntamiento protegerá en sus derechos a las personas que comuniquen conductas sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado siguiente.

b) Serán objeto de comprobación todas las comunicaciones que se presenten, salvo que se evidencie la falta de fundamento; en tal caso, se archivarán. Si se hacen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, tampoco serán objeto de investigación, y el Ayuntamiento promoverá los mecanismos destinados a materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas en su ordenamiento jurídico.

c) Los servidores públicos del Ayuntamiento están obligados a colaborar con la persona o unidad responsable del Buzón Ético y de Buen Gobierno para comprobar los hechos comunicados.

d) El Ayuntamiento amparará a los servidores públicos del Ayuntamiento en el ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

e) Las personas que pongan en conocimiento del Ayuntamiento una conducta contraria al derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno pueden colaborar, a petición del órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno, en comprobar los hechos, si lo deciden voluntariamente.

f) Se garantiza la confidencialidad en la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno. La garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación.

1. Sin perjuicio de lo que prevé esta disposición general a través de artículos concordantes, la persona que presenta la comunicación tiene los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

2. Derechos. La persona que hace la comunicación tiene derecho a lo siguiente:

a) A un canal seguro de comunicación que garantice el anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones.

b) A la protección eficaz de su intimidad, privacidad y anonimato, sin que se pueda revelar en ningún momento, de manera directa o indirecta, su identidad. Este derecho también se extiende a los posibles testigos que intervengan en la comprobación de los hechos comunicados.

c) A la protección eficaz de su integridad laboral, sin que puedan sufrir represalias, discriminación ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada.

d) A hacer comprobar los hechos comunicados, siempre que respondan a los requerimientos que prevé el artículo 12 de esta disposición general.

3. La Administración municipal velará especialmente por la efectividad de estos derechos cuando la comunicación se haga explicitando de cualquier manera la identidad de quien la formula.

4. Obligaciones. La persona que hace la comunicación está obligada a lo siguiente:

a) A describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y a proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación que comunica, o indicios objetivos para obtener las pruebas, sin poder emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.

b) A tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de la persona a quien se atribuye la conducta comunicada.

1. Sin perjuicio de lo que prevé esta disposición general a través de artículos concordantes, las personas a quienes se atribuye la responsabilidad sobre la conducta eventualmente contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno de conducta tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

2. Derechos. Las personas indicadas en este artículo tienen derecho a lo siguiente:

a) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

b) A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.

c) Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.

d) Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

3. Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada están obligadas a colaborar en comprobar los hechos aportando la información y la documentación de que dispongan y que requiera el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Capítulo 2.

Requisitos y forma de las comunicaciones.

Artículo 10. Contenido de las comunicaciones.

1. Las comunicaciones especificarán las circunstancias que faciliten la identificación de la acción o la omisión imputable a la Administración municipal que se quiere poner en conocimiento del Ayuntamiento, por lo que en todo caso es obligatorio rellenar el campo destinado a describir detalladamente la conducta contraria al derecho o a los principios o reglas éticas y de buen gobierno.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

2. Es voluntario rellenar los campos identificativos de la persona que presenta la comunicación, así como los relativos a su dirección física y electrónica.

Artículo 11. Forma de presentación.

Las comunicaciones se harán preferentemente de manera telemática en formato electrónico. También se admiten las comunicaciones por otros canales o de manera presencial, supuesto en que hará falta la identificación personal. En este caso se velará especialmente por la garantía de los derechos reconocidos en el artículo 8.1.c) de estas normas.

El órgano que gestione el Buzón Ético y de Buen Gobierno emitirá y dirigirá a la persona que formula la comunicación un acuse de recibo y, si procede, le informará del resultado de las actuaciones.

Artículo 12. Admisión de las comunicaciones.

1. Se admitirán las comunicaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar la conducta y que resulte verosímil. Se efectuará una ponderación previa, fundamentada debidamente, entre el hecho denunciado, su intensidad ofensiva respecto de un determinado bien jurídico y en atención al principio de proporcionalidad.

No se admitirán, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar los hechos, los casos de comunicaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. También están exceptuadas las que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta disposición general.

2. Cuando se evidencie de manera manifiesta la existencia de una infracción administrativa o un ilícito penal, se suspenderán las actuaciones de comprobación y se dará cuenta al órgano competente, velando por evitar que se produzca la prescripción de la infracción.

En todo caso, el órgano gestor del buzón podrá analizar las comunicaciones recibidas para formular propuestas de mejora en las conductas y en las buenas prácticas de la gestión municipal.

3. Cuando una comunicación presentada cumpla los requerimientos y los objetivos del sistema multicanal IRIS, la unidad responsable del Buzón Ético y de Buen Gobierno la redirigirá a la plataforma electrónica mencionada, sin perjuicio de que, al mismo tiempo, pueda ejercer tareas de comprobación de los hechos para proteger mejor los objetivos del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Capítulo 3.

Gestión y efectos de las comunicaciones.

Artículo 13. Comprobación de los hechos.

Una vez presentada la comunicación, el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno, en caso de que resulte verosímil, comprobará los hechos objeto de la comunicación mediante las tareas de investigación que sean procedentes.

En todo caso, se contrastará la descripción de los hechos con la opinión de la persona o la unidad a la que se atribuyan.

La actuación de comprobación se hará de acuerdo con los principios de congruencia, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia y economía procedimental, respetando en todo caso el principio de máxima reserva.

Artículo 14. Obligación de colaboración en las tareas de comprobación.

Los cargos electos, los servidores públicos de la Corporación y el resto de personas que forman parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta disposición general están obligados a prestar su colaboración en las tareas de comprobación y facilitar el acceso a la información y la documentación que solicite el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 15. Duración de las tareas de comprobación.

Las tareas de investigación se harán en el plazo más breve posible y, como norma general, en un periodo que no sobrepase los seis meses desde la presentación.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

Artículo 16. Resultados de las tareas de investigación.

Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno formulará, si procede, la recomendación correspondiente en que se informa si considera que puede existir o no una conducta contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno, y propondrá las medidas de mejora en la gestión pública que considere adecuadas.

En su caso, también podrá proponer al órgano competente la incoación de expedientes administrativos para restaurar la legalidad alterada, adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias o comunicar a la fiscalía las conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal.

El órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno también podrá acordar que se archiven las comprobaciones cuando resulte acreditada la falta de vulneración en el ordenamiento jurídico o a los principios y reglas éticas y de buen gobierno.

Artículo 17. Naturaleza de las recomendaciones.

Las recomendaciones formuladas por el órgano gestor del Buzón Ético son trámites no cualificados ni susceptibles de recurso, ya que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad ni de vulneración del ordenamiento jurídico, sino que se centra en mejorar la gestión y en la efectividad del código ético y de las reglas de conducta, y constituye, en su caso, una denuncia de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

Las recomendaciones no se pueden recurrir.

Artículo 18. Efectos de información reservada.

Cuando la recomendación mencionada incorpore una propuesta de incoación de un expediente sancionador o disciplinario, las tareas de comprobación y la decisión adoptada pueden tener los efectos y la consideración de expediente de información reservada.

Artículo 19. Publicidad y acceso a la información.

1. En aplicación de los principios de transparencia y con la garantía de confidencialidad debida se publicarán en el portal de Transparencia la relación de las conductas investigadas, las propuestas efectuadas y, en especial, las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno. La publicación se llevará a cabo con pleno respeto a la normativa reguladora de la transparencia y a la legislación de protección de datos de carácter personal, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y profundizar en el cumplimiento de los principios y valores éticos y de buen gobierno.

2. Asimismo, se garantiza a cualquier persona el derecho de acceso a la información recogida y elaborada por el Buzón Ético y de Buen Gobierno y de los procedimientos y actuaciones que se deriven. En la determinación del alcance de este derecho, en atención a las cautelas de confidencialidad necesarias aplicables al caso, se puede limitar el acceso a la información cuando este acceso suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales o administrativos y en el resto de supuestos que se prevén en la normativa reguladora de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 20. Confidencialidad y acceso a la información.

1. La información personal que pueda proporcionar la presentación de una comunicación se utilizará únicamente para tratar el asunto al que se refiera. Estos datos no se cederán ni comunicarán a entidades ni a personas ajenas al Ayuntamiento y serán tratados exclusivamente por el personal expresamente encargado de las tareas de comprobar y de formular la recomendación procedente, salvo que sea procedente comunicar los hechos y las personas responsables por razón de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

2. Sin perjuicio del resto de previsiones concordantes recogidas en la presente disposición general, la persona que presenta la comunicación no adquiere la condición de persona interesada. Si consta su identidad y correo electrónico, podrá tener conocimiento del estado de tramitación y del resultado de la investigación o la comprobación cuando resulten afectados sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la legislación aplicable en el ejercicio de las competencias municipales. No obstante, podrá tener conocimiento de ello mediante los mecanismos de publicidad previstos en el artículo anterior.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

3. Si en la comunicación ha manifestado su intención de comparecer como persona interesada, se beneficiará, siempre y cuando tenga la legitimación correspondiente, de esta condición en el procedimiento administrativo que, en su caso, se incoe a raíz de las labores de gestión de la comunicación que se lleven a cabo.

Capítulo 4.

Otras condiciones de uso.

Artículo 21. Valor de las comunicaciones.

Las comunicaciones no comportan en ningún caso la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

Artículo 22. Fichero de datos de carácter personal.

Los datos personales se incorporarán en el fichero de titularidad municipal creado al efecto con el nivel de seguridad requerido.

Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la persona se puede dirigir a la dirección que se indica en la interfaz habilitada especialmente y en el fichero indicado.

Artículo 23. Aceptación de los requerimientos.

La participación ciudadana materializada a través de la presentación de las comunicaciones al Buzón Ético y de Buen Gobierno implica la aceptación de esta disposición general y, especialmente, de las condiciones de uso que se contienen en ella.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificarlas en cualquier momento con la obligación de publicar como mínimo en su sitio web la versión vigente en cada momento.

Artículo 24. Otras reglas de uso.

1. El Ayuntamiento de Barcelona no es responsable del uso incorrecto del Buzón Ético y de Buen Gobierno, ni del contenido de las comunicaciones recibidas.

2. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé esta disposición o que vulneren de cualquier modo los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

3. También queda prohibida cualquier comunicación que vulnere la normativa reguladora de los derechos de la persona o que lesione la legislación de protección de datos de carácter personal.

4. En caso de litigio entre la persona que hace la comunicación y terceras personas, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier reclamación, demanda o daño de cualquier naturaleza relacionados con el litigio.

5. En todo caso, el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno podrá requerir cualquier otra información que pueda tener quien la presente.

6. El Ayuntamiento no está obligado a devolver la documentación complementaria presentada o que se pueda presentar con la comunicación.

Capítulo 5.

Gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 25. Órgano responsable.

1. Corresponde a la Dirección de Servicios de Análisis, adscrita a la Dirección para la Transparencia y las Buenas Prácticas de la Gerencia de Recursos, gestionar las comunicaciones a las que se refiere esta disposición general.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

2. En el ejercicio de las funciones relativas al Buzón Ético y de Buen Gobierno, la Dirección de Servicios de Análisis actúa con independencia funcional sin que pueda estar sometida a órdenes jerárquicas que condicionen la actuación, especialmente con respecto al mantenimiento de la confidencialidad de los datos personales que trate. El desarrollo de esta actuación no es causa que justifique el cese, siempre que cumpla las previsiones de esta disposición general y no vulnere de cualquier manera la normativa de aplicación.

3. La Dirección de Servicios de Análisis y las personas que están adscritas a ella deben desarrollar las funciones vinculadas a la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno en cumplimiento del deber de secreto, que se mantiene una vez que hayan cesado en estas funciones. La vulneración del deber de secreto es constitutiva de infracción disciplinaria.

4. La Dirección de Servicios de Análisis y las personas que están adscritas a ella con tareas de comprobación y de propuesta de recomendación deben tener la condición de funcionario o funcionaria de carrera para ejercer las funciones vinculadas a la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

Artículo 26. Funciones del órgano responsable.

Son funciones de la Dirección de Servicios de Análisis en la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno las siguientes:

a) Hacer, por sí misma o a través del personal de su unidad, las tareas de comprobación que sean procedentes.

b) Gestionar las comunicaciones.

c) Formular la recomendación que pone fin a la comprobación de los hechos.

d) Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.

e) Promover la consolidación y la mejora de la gestión ética por parte de la Administración municipal.

f) Velar por que las personas y los servidores públicos de la Corporación puedan poner en conocimiento del Ayuntamiento las eventuales conductas contrarias a derecho y a los principios de buena administración o buen gobierno de manera confidencial y sin que puedan derivarse perjuicios para quien formula la comunicación de buena fe.

g) Otorgar la debida protección a los cargos y el resto de servidores públicos de la corporación en el proceso de comprobación de los hechos.

h) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios de buen gobierno o buena administración.

i) Elaborar una memoria anual y elevarla a la Tenencia de Alcaldía competente para su presentación en el Consejo Municipal, en pleno o en comisión, con informe previo a la Comisión de Gobierno.

j) Impulsar medidas de formación y de prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos y las reglas de conducta y de buen gobierno.

k) Resolver las dudas interpretativas que puedan existir en relación con las conductas contrarias al derecho, las reglas y los valores mencionados.

l) El resto que le atribuyan la Alcaldía y la gerencia a la que está adscrita.

Las funciones de la Dirección de Servicios de Análisis en la gestión de las comunicaciones del Buzón Ético y de Buen Gobierno se entienden sin perjuicio de las que corresponda al resto de órganos de control del Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera. Comunicaciones relativas al Código de conducta del Ayuntamiento de Barcelona.

Las comunicaciones al Buzón Ético y de Buen Gobierno que tengan por objeto vulneraciones de normas de conducta previstas en el Código de conducta del Ayuntamiento de Barcelona por parte de sus destinatarios se investigarán de acuerdo con lo que disponga el Código.

CVE-Núm. de registre: 022016023694

Segunda. Requerimientos técnicos del Buzón Ético y de Buen Gobierno.

En la medida en que los medios tecnológicos lo permitan, la interfaz que facilite la comunicación de conductas podrá generar un registro aleatorio que, manteniendo en todo caso el anonimato, permita el contacto entre el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno y aquella persona que hace la comunicación a efectos de mantener una colaboración en la comprobación de los hechos.

Disposición transitoria.

La presente disposición general es de aplicación en relación con las conductas que se lleven a cabo a partir de su entrada en vigor.

A efectos de mejorar o consolidar las buenas prácticas en la gestión municipal y la gestión ética, también se aplicará a las actuaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente disposición general que deriven de decisiones tomadas con anterioridad que condicionen directamente la gestión actual de las competencias y la prestación de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de la garantía de los derechos del personal y de los cargos electos municipales y de la prescripción que se debe aplicar en procedimientos disciplinarios y penales.

Disposición final.

La presente disposición general entrará en vigor a partir del día siguiente de publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

Barcelona, 29 de diciembre de 2016
El secretario general, Jordi Cases i Pallarès

CVE-Núm. de registre: 022016023694